



ESTATUTOS SOCIALES DE LA
COOPERATIVA AXULAR LIZEOA,
KOPERATIBA ELKARTEA

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL,
DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

AXULAR LIZEOA, KOPERATIBA ELKARTEA, es una Cooperativa de Enseñanza sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco así como los preceptos legales en vigor y a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. OBJETO

El objeto de la sociedad lo constituye en forma fundamental la enseñanza preescolar, infantil, primaria y secundaria, sin perjuicio de que pudiera extenderse a cualesquiera otros grados, estudios o niveles educativos.

AXULAR LIZEOA, KOPERATIBA ELKARTEA es un centro educativo de iniciativa y participación social, de carácter plural, que utiliza el euskera como lengua de aprendizaje y comunicación, comprometido con la transmisión del idioma y de la cultura vasca y que ofrece a su alumnado una formación académica integral y una sólida formación humana.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Arostegi número 10, Barrio de Aiete, Donostia - San Sebastián, y su cambio dentro del mismo término municipal podrá ser acordado por el Consejo Rector.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

UNO.- La duración de la Cooperativa se establece por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones cuando se otorgue escritura pública fundacional.

DOS.- El ámbito territorial de actuación se extiende a la Comunidad Autónoma Vasca.

CAPITULO II.

DE PERSONAS SOCIAS Y SU RÉGIMEN INSTITUCIONAL

SECCIÓN I. ADMISIÓN DE PERSONAS SOCIAS

ARTÍCULO 5. PERSONAS QUE PUEDEN SER PERSONAS SOCIAS

UNO.- **Personas Socias beneficiarias directas.**

- a) El padre o la madre, representantes o tutores, que cuenten con hijos e hijas o tutelados en esta cooperativa.
- b) Los propios alumnos y alumnas mayores de edad en los cursos y circunstancias que la cooperativa determine.
- c) Las entidades e instituciones públicas y las privadas de utilidad pública, incluidas las benéficas, que ejerzan la guarda y protección legal de escolares menores o incapaces, o cuando representen alumnos/as mayores de edad que, estando acogidos

a centros, residencias o establecimientos regidos por aquéllas, les haya otorgado expresamente su representación.

d) Las personas físicas mayores de edad con la capacidad jurídica suficiente.

DOS.- Personas Socias colaboradoras.

Las personas físicas o jurídicas que, sin participar directamente en la actividad cooperativa, puedan contribuir a la consecución del objeto social y acrediten interés común con las restantes Personas Socias.

Las Personas Socias que dejen de ser beneficiarias directas y deseen participar en la cooperativa adquirirán la condición de Personas Socias colaboradoras, de forma automática.

Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector establecerán las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicos de las admitidas.

Tendrán las obligaciones y derechos enunciados en los artículos 11 y 12, de estos Estatutos, siempre que sean compatibles con los específicos y con la colaboración pactada.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN

Para adquirir la condición de Persona Socia, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Solicitar la admisión mediante solicitud de inscripción dirigida al Consejo Rector.

b) Aceptar en la instancia de admisión los compromisos sobre aportaciones y responsabilidades supletorias previstas en los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor.

c) Realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para este tipo de persona socia en los presentes estatutos sociales o la que se haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.

d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes estatutos sociales y el reglamento de régimen interior.

ARTÍCULO 7. DECISIONES SOBRE LA ADMISIÓN

UNO.- La decisión sobre la admisión de Personas Socias corresponde al Consejo Rector.

DOS.- Las decisiones sobre la admisión de Personas Socias sólo podrán ser limitadas por justa causa:

a) En la capacidad del servicio en la cooperativa.

b) En las necesidades objetivas de nuevos Personas Socias que precisen para la organización y funcionamiento de la cooperativa.

La aceptación o denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

UNO.- La solicitud de admisión se formulará por escrito a los administradores, quienes resolverán en un plazo no superior a 60 días a contar desde el recibo de aquella.

La decisión sobre la admisión se comunicará por escrito al interesado y será motivada en caso de resolución denegatoria.

DOS.- Transcurrido dicho plazo, sin resolución expresa, se entenderá aprobada la admisión.

ARTÍCULO 9. RECURSOS SOBRE LA ADMISIÓN

UNO.- El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por el solicitante, ante la Asamblea General en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación válidamente hecha.

El recurso se resolverá por la primera Asamblea General que se celebre, mediante votación secreta y, previa audiencia del interesado/a, notificándose por escrito a este/a.

DOS.- El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante la Asamblea General, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, a petición del 10 %, como mínimo, de las Personas Socias. Éste resolverá según lo dispuesto en el número anterior.

SECCIÓN II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS

ARTÍCULO 10. COMIENZO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOCIALES

Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día que se adopte el acuerdo de admisión.

Si se impugnara dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta que sea resuelto por el órgano competente.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Las Personas Socias están obligadas a:

- a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los que fuesen convocadas y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- b) Aceptar los cargos para los que fueran elegidas, salvo justa causa de excusa.
- c) A participar en las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa. A estos efectos se fijan cómo módulos o normas mínimas de participación, para cada uno de los diferentes tipos de Personas Socias de la Cooperativa, los siguientes:

* Para las Personas Socias beneficiarias directas: enviar a sus hijos/as o tutelados/as a la Cooperativa durante los ciclos de enseñanza que se impartan o utilizar los servicios que demanden, y encontrarse al día en el pago de las aportaciones o cuotas periódicas que se fijan en cada momento.

* Para las Personas Socias colaboradoras: estar a disposición de la Cooperativa para colaborar y realizar los cometidos que les encomienden para el desarrollo y mejora del objeto social, de conformidad con el acuerdo de su admisión.

Las personas administradoras, cuando exista causa justificada, pueden liberar de esa obligación la persona socia en la medida en que proceda.

d) No realizar actividades competitivas con el objeto social que desarrolle la cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo que sean autorizadas expresamente por el Consejo Rector.

e) Guardar secreto sobre actividades y datos de la cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.

f) Desembolsar sus aportaciones al capital social en las condiciones previstas y pagar las cuotas periódicas en los plazos que se fijan.

g) Acudir a las reuniones que se concierten por las personas responsables de sus hijos/as o tutelados/as para informarles y exponerles las evoluciones y su situación con respecto a los estudios que están realizando en la Cooperativa.

h) Asumir la imputación de las pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General.

i) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la Cooperativa, adoptando una actitud de lealtad hacia la misma.

j) No manifestarse públicamente en términos que impliquen desprestigio de o para la cooperativa.

k) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los que deriven de acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS

UNO.- Las Personas Socias tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegidas para los cargos de los órganos de la cooperativa.
- b) Participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los que formen parte.
- c) Participar en las actividades y servicios de la cooperativa.
- d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Los demás que resulten de las leyes y de los estatutos.
- f) Exigir información de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

DOS.- Estos derechos sociales, iguales para todas las Personas Socias, serán ejercidos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

ARTÍCULO 13. DERECHO DE INFORMACIÓN

UNO.- Las Personas Socias podrán ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la ley, en los estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General, que podrán establecer los cauces que consideren oportunos para facilitar y hacer efectivo este derecho de las Personas Socias.

DOS.- Toda Persona Socia tendrá derecho a :

- a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la cooperativa, y en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.

b) Examinar el Libro de Registro de Personas Socias de la cooperativa y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener previa solicitud motivada copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el libro registro de Personas Socias.

c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.

d) Que se le informe por las personas administradoras en el plazo máximo de un mes, desde su solicitud, sobre su situación económica en relación con la cooperativa.

TRES.- Toda Persona Socia podrá solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la cooperativa, que deberán ser respondidos en la primera Asamblea General que se celebre, pasados quince días desde la presentación del escrito.

CUATRO.- Las Personas Socias podrán solicitar verbalmente en la Asamblea General en la que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, las explicaciones o aclaraciones referidas a ellos, a cuyo fin los documentos que reflejen las cuentas deberán estar puestas de manifiesto en el domicilio social de la cooperativa, para que puedan ser examinadas por las Personas Socias durante el plazo de convocatoria.

Durante el mismo plazo las Personas Socias tendrán derecho a examinar en el domicilio social el informe de gestión del Comité de Vigilancia.

Durante este plazo las Personas Socias podrán solicitar por escrito, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la asamblea, las explicaciones y aclaraciones referidas a aquella documentación económica para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

CINCO.- Sin perjuicio del derecho establecido en el apartado uno anterior, las Personas Socias que representen al menos el 10% del total de votos podrán solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a treinta días hábiles.

SEIS.- En todo caso, el Consejo Rector podrá informar a las Personas Socias o a los órganos que les representen, trimestralmente al menos y como mínimo anualmente, y por

el cauce que estime conveniente de las principales variables socioeconómicas de la cooperativa.

SIETE.- El Consejo Rector sólo podrá denegar la información solicitada cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la cooperativa. No obstante, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en la Asamblea General y la solicitud de información sea apoyada por más de la mitad de los votos presentes y representados, y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la Asamblea General como consecuencia del recurso interpuesto por los solicitantes de la información.

Esta negativa podrá ser impugnada por los solicitantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 51 de la Ley11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

OCHO.- Se establece el siguiente sistema de garantías:

- a) Toda solicitud de información deberá ir suscrita por las Personas Socias que la requieran debidamente identificadas con exposición motivada de las razones de la solicitud.
- b) Si la petición de información viene suscrita por el 20% al menos de las Personas Socias, el acuerdo denegatorio del Consejo Rector exigirá una mayoría cualificada de dos tercios.
- c) El acuerdo denegatorio de información adoptado por el Consejo Rector podrá ser recurrido ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días a contar desde la notificación del acuerdo.

El recurso será resuelto por la Asamblea General en el plazo máximo de treinta días, previa audiencia del recurrente o, en su caso, de una representación de no más de cinco miembros de los recurrentes.

NUEVE.- Además, deberá informarse a la Comisión de Vigilancia con carácter inmediato y a la primera Asamblea que se celebre, de cualquier gestión o procedimiento realizados por la cooperativa y que puedan estar relacionados con la disolución de la entidad, el cese

de la actividad educativa de la cooperativa y la cesión de la titularidad educativa o del patrimonio de la cooperativa a organismos públicos o privados.

SECCIÓN III. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA BAJA

ARTÍCULO 14. BAJA VOLUNTARIA DE LA PERSONA SOCIA

UNO.- Cualquier persona socia podrá causar baja voluntariamente en la cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito a los/as administradores/as con 2 meses de antelación, salvo causa de fuerza mayor.

DOS.- El incumplimiento del plazo de preaviso, tendrán la consideración de bajas no justificadas, salvo que los/as administradores/as de la cooperativa, atendiendo a las circunstancias del caso, acordarán lo contrario; sin perjuicio de que pueda exigirse a la persona socia el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos que venía obligado y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

TRES.- Se considera que la baja voluntaria es no justificada cuando la persona socia vaya a realizar actividades competitivas con la cooperativa.

CUATRO.- Cuando se produzca la fusión o escisión de la Cooperativa, el cambio de clase, la alteración sustancial del objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, se considerará justificada la baja de la persona socia que haya votado en contra del acuerdo correspondiente o que, no habiendo asistido a la Asamblea General en que se adoptó dicho acuerdo, exprese su disconformidad con el mismo.

ARTÍCULO 15. BAJA OBLIGATORIA DE LA PERSONA SOCIA

UNO.- Causará baja obligatoria la persona socia que pierda alguno de los requisitos exigidos en estos estatutos para serlo según la Ley de Cooperativas de Euskadi o los presentes estatutos sociales. En todo caso serán causas de baja obligatoria de las personas socias:

- la pérdida de los requisitos legales exigidos para serlo,

- la expiración del tiempo pactado para el vínculo social de las personas socias de duración determinada,
- el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aportación obligatoria ya sea inicial, o de una nueva aportación obligatoria aprobada por la Asamblea General, al capital social,
- la expulsión, y
- el fallecimiento.

La baja obligatoria será acordada por el órgano de administración, previa audiencia de la persona interesada, de oficio, a petición de cualquier otra persona socia o del propio/a afectado/a.

DOS.- El acuerdo del órgano de administración será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o una vez transcurrido el plazo para recurrir.

En tanto el acuerdo no sea ejecutivo la persona socia conservará su derecho de voto en la Asamblea General.

TRES.- La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser socio/a no sea consecuencia de la voluntad del mismo/a de incumplir sus obligaciones con la cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

CUATRO.- La persona socia que no esté conforme con la decisión del órgano de administración sobre la calificación o efectos, tanto de la baja obligatoria como voluntaria, podrá recurrir ante la Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

ARTÍCULO 16. PERSONAS SOCIAS COLABORADORAS

UNO.- Serán Personas Socias colaboradoras, las indicadas en el número dos del artículo 5 de estos Estatutos Sociales.

DOS.- Los acuerdos de admisión de Personas Socias colaboradoras que podrán serlo por tiempo determinado, serán adoptados por el Consejo Rector.

TRES.- Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector establecerán las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicos de los admitidos. No obstante, tendrán las obligaciones y derechos enunciados en los artículos 11 y 12, siempre que sean compatibles con los específicos y con la colaboración pactada.

CUATRO.- El conjunto de estas Personas Socias, no podrá ser titular de más de un tercio de los votos, ni en la Asamblea General, ni en el Consejo Rector.

CAPITULO III.

RÉGIMEN DE DISCIPLINA SOCIAL

ARTÍCULO 17. TIPOS DE FALTAS DE LAS PERSONAS SOCIAS

UNO.- Para asegurar un adecuado clima social y de responsabilidad, y a fin de que bajo ningún concepto se entorpezca la convivencia entre las Personas Socias y la gestión económica de la cooperativa, se desarrolla en los artículos siguientes un régimen disciplinar social.

DOS.- Las faltas sociales cometidas por las Personas Socias, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas sociales leves:

- No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la cooperativa.
- Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatuarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- No asistir sin causa justificada a los actos sociales, y particularmente Asambleas Generales, a que fueren convocadas.
- La negligencia o descuido inexcusable, si no causa perjuicio a los intereses de la cooperativa.
- No comunicar al Secretario/a de la Cooperativa el cambio de domicilio del socio/a a efecto de notificaciones, dentro de los dos meses desde que el hecho se produzca.

b) Serán faltas sociales graves:

- La reincidencia en faltas leves, en un periodo inferior a un año.
- No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio de las personas administradoras, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueron elegidos/as.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en los Estatutos.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada persona socia.

c) Serán faltas sociales muy graves:

- La reincidencia en faltas graves en un periodo inferior a un año.
- Las operaciones de competencia; el fraude en las aportaciones al capital; la ocultación de datos relevantes, así como la manifiesta desconsideración a las personas miembros del Consejo Rector y representantes de la sociedad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
- Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- La comisión de hechos o realización de actividades que por su naturaleza puedan perjudicar notoriamente los intereses materiales o prestigio social de la cooperativa.
- Atribuirse funciones propias de los administradores.
- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la cooperativa o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma.
- La oposición sistemática y el proselitismo público contra los fundamentos sociales de la cooperativa.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en el artículo 11.
- La falsificación de documentos, firmas, estampillas, marcas o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus Personas Socias o con terceras partes.
- Los malos tratos de palabra o de obra a los Personas Socias, o a los trabajadores de la Cooperativa, con ocasión de la reunión de órganos sociales

o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

ARTÍCULO 18. SANCIONES POR FALTAS SOCIALES

UNO.- Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.

DOS.- Por faltas graves:

- Todas la anteriores del apartado uno.
- Apercibimiento por escrito que, a juicio de los administradores, podrá hacerse público.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 2 años.
- Inhabilitación para ser elegido administrador/a o miembro de cualquier órgano social de la cooperativa, hasta en dos elecciones consecutivas.

TRES.- Por faltas muy graves:

- Todas las anteriores de los apartados uno y dos.
- Suspensión de todos o algunos derechos sociales por un plazo de hasta 3 años.
- Expulsión.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

UNO.- La imposición de sanciones por faltas sociales es competencia del Consejo Rector, previa incoación del correspondiente expediente.

Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos archivado en el expediente de cada persona socia.

DOS.- El pliego de cargos será formulado por un Instructor/a o Instructores/as en número no superior a tres, nombrados por el Consejo Rector de su propio seno, quienes comunicarán a la persona socia inculpada la calificación provisional de la falta, la correspondiente propuesta de sanción y el plazo de descargo, que no podrá ser inferior a 10 días desde la comunicación.

El pliego de descargo, cuya formulación es potestativa de la persona socia, será dirigido al Consejo Rector quien, previa audiencia aceptada del interesado/a, adoptará su decisión estableciendo la calificación y la sanción definitiva de la falta.

TRES.- Los acuerdos sancionadores del Consejo Rector, por faltas graves y muy graves, son recurribles ante la Asamblea General en el plazo de 30 días desde su notificación. Las resoluciones de éste pueden ser impugnadas, por los afectados, mediante el trámite procesal previsto en el artículo 41 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

CUATRO.- CUATRO.- Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de un procedimiento de naturaleza sancionadora, y se reiniciará el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado, por causa no imputable a la persona presuntamente responsable, sin dictar ni notificar resolución alguna, durante más de cuatro meses.

ARTÍCULO 20. EXPULSIÓN

UNO.- La expulsión sólo podrán acordarla los administradores por falta muy grave prevista en los Estatutos a resultas de expediente instruido al efecto, previa audiencia de la persona interesada.

DOS.- Contra el acuerdo de expulsión la persona socia podrá recurrir, en el plazo máximo de 30 días desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General.

TRES.- El recurso deberá ser resuelto, por votación secreta, con audiencia del interesado/a, en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haber sido resuelto y notificado, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

CUATRO.- El acuerdo de expulsión, será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o transcurrido el plazo para recurrir.

CINCO.- El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado por el cauce procesal regulado en el artículo 41 de la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi.

CAPITULO III.

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 21. ORGANOS SOCIALES

UNO.- La Cooperativa contará con los siguientes órganos sociales:

- * La Asamblea.
- * El Consejo Rector.
- * La Comisión de Vigilancia.

DOS.- La Cooperativa podrá crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, con las facultades que en cada caso determine, exceptuadas las expresamente asignadas por la Ley a los órganos necesarios de la misma.

En concreto, la cooperativa dispondrá de cuantos órganos sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos al respecto en el régimen de conciertos educativos con la Administración Pública.

ARTICULO 22. LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- La Asamblea General es la reunión de los Personas Socias constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia.

DOS.- Los acuerdos de la Asamblea General producen efecto desde la fecha de su adopción y obligan a todas las Personas Socias, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 28.

TRES.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombrar y revocar, en votación secreta, a los miembros del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia y a los liquidadores, así como ejercitar las acciones de responsabilidad contra los mismos.
- b) Nombrar y revocar, mediando justa causa, a los auditores de cuentas.
- c) Examinar la gestión social, aprobar las cuentas y balance anuales, y acordar la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- d) Aprobar nuevas aportaciones obligatorias, establecer el interés a devengar por las aportaciones a capital, fijar las cuotas de ingreso y periódicas.
- e) Decidir la emisión de obligaciones, títulos participativos o participaciones especiales.
- f) Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la Cooperativa.
- g) Constituir Cooperativas de segundo grado, corporaciones Cooperativas y entidades similares, así como adherirse y separarse de las mismas.
- h) Aprobar las decisiones que supongan una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa, considerándose como tales:
 - * la enajenación de más de la mitad de los activos de la Cooperativa,
 - * la transformación de la Cooperativa en una sociedad mercantil o civil,
 - y

* la modificación del objeto social si conlleva la desaparición de las actividades que dieron origen a la Cooperativa.

- i) Aprobar y modificar tanto los Estatutos Sociales como el Reglamento de Régimen Interno.
- j) Los demás en que así lo establezca la Ley o lo dispongan estos Estatutos.
- k) Aprobar las políticas y estratégicas de la Cooperativa, para incorporarlas a los planes anuales o plurianuales.

CUATRO.- La Asamblea General puede debatir sobre cualquier asunto que sea de interés para la cooperativa, si bien solo podrá tomar únicamente acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia exclusiva de otro órgano social.

CINCO.- La competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal tiene carácter indelegable, salvo lo previsto para los procesos de integración cooperativa, tal y como se prevé en la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi.

ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEAS GENERAL

UNO.- Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

DOS.- La Asamblea General ordinaria tiene por objeto principal el examen de la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales y, en su caso, resolver sobre la distribución de los excedentes o la imputación de las pérdidas. Podrá asimismo incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la asamblea.

TRES.- Todas las demás Asambleas tienen carácter extraordinario.

ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Rector una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social con el objeto de examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales, acordar la

distribución de excedentes o pérdidas, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

Podrá incluirse en el Orden del Día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

DOS.- Las sesiones de la Asamblea General que no sean las del número anterior tendrán carácter extraordinario, y serán convocadas por el Consejo Rector, a petición de la Comisión de Vigilancia o a petición de un número de Personas Socias que representen al menos el 20% del total de votos, realizada por medio de un requerimiento fehaciente al Consejo Rector que incluya un Orden del Día con los asuntos y propuestas a debate.

En la Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, incluso los atribuidos a la Asamblea Ordinaria si ésta no se hubiera celebrado oportunamente.

TRES.- Si la Asamblea General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de cualquier persona socia. A este fin, ésta, realizará un requerimiento fehaciente al Consejo Rector, que incluya un orden del día con los asuntos y propuestas a debate. Si la Asamblea General no fuera convocada en el plazo de treinta días a contar desde la recepción de la solicitud, se podrá solicitar la convocatoria judicial.

CUARTO.- La Asamblea General se convocará mediante anuncio expuesto en el domicilio social, exponiéndose además en los tableros de anuncios de los centros educativos..

Además, si la cooperativa llega a tener más de quinientas personas socias, la convocatoria se anunciará también en uno de los periódicos, escritos o digitales, de gran circulación en el territorio histórico del domicilio social.

La cooperativa comunicará la convocatoria de la Asamblea General mediante un anuncio publicado en la web de la misma cuando la creación de dicha página se hubiera acordado por la Asamblea General y el acuerdo de dicha creación se hubiera hecho constar en la hoja abierta para la cooperativa en el Registro de Cooperativas de Euskadi. En este supuesto, no será de aplicación la obligación establecida en el párrafo anterior.

La convocatoria indicará, al menos, la hora y lugar de la reunión en primera, segunda y tercera convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo, media hora, y expresará el Orden del Día con el suficiente detalle y concreción.

La publicación de la convocatoria en el domicilio social deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta días a la fecha de la celebración de la Asamblea.

CINCO.- Un número de Personas Socias que representen más del 10% de los votos sociales podrán solicitar mediante escrito dirigido al Consejo Rector la introducción de uno o más asuntos en el Orden del Día, en los cinco días siguientes al anuncio de convocatoria. Los Consejo Rector deberán incluirlos publicando el nuevo Orden del Día con al menos la publicidad exigida legalmente y con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de celebración de la Asamblea.

SEIS.- No obstante, lo dispuesto en los números anteriores, será válida la reunión y no será necesaria convocatoria siempre que estén presentes o representadas todas las Personas Socias y decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General universal, aprobando y firmando todos el Orden del Día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de las Personas Socias con posterioridad.

ARTICULO 25. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- La Asamblea General, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social, salvo que, por no existir local adecuado disponible, el Consejo Rector fije otra localidad próxima.

DOS.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mayoría de votos y en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados al menos, el 10% de los votos de las Personas Socias o 100 votos y en tercera convocatoria cualquiera que sea el número de votos presentes o representados.

Tendrán derecho de asistencia todas las Personas Socias que ostenten tal condición en la fecha de la se acordó convocatoria de la Asamblea General, salvo que estuviesen suspendidas en dicho derecho.

Salvo que los Estatutos exijan su asistencia personal, las Personas Socias podrán hacerse representar por otras Personas Socias autorizándoles por escrito con carácter especial para cada Asamblea, que deberá contener el orden del día previsto.

Ninguna persona socia podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya. La representación es revocable. La asistencia personal a la Asamblea General del representado tendrá valor de revocación.

TRES.- La Asamblea General estará presidida por la Presidenta o el Presidente del Consejo Rector, y en su defecto, por la Vicepresidenta o el Vicepresidente, o en ausencia de éste, por quien sea designado por la Asamblea para que ejerza dicha función.

Corresponde a la Presidenta o el Presidente: dirigir las deliberaciones, cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el Orden del Día, mantener el orden de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará de Secretaria o de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o, en su defecto, el socio que designa la Asamblea General.

CUATRO.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo que los casos que expresamente autorizados por la Ley.

CINCO.- Los miembros del Consejo Rector deberán asistir a las Asambleas Generales, y si lo considera necesario el Consejo Rector, podrán asistir aquellas personas que sin ser Personas Socias considere oportuna su asistencia.

SEIS.- El secretario redactará el acta de la sesión, que expresará el lugar y la fecha de celebración, fecha y modo de la convocatoria y texto íntegro de la convocatoria, número de Personas Socias concurrentes si lo hacen personalmente o a través de representación, si se trata de primera, segunda o tercera convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido constancia en acta, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, la aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente o

Presidenta y dos Personas Socias designados en la misma, quienes la firmarán además del Secretario o Secretaria.

Cualquier asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta que será expedida por el que en la fecha de expedición sea Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a.

SIETE.- Los acuerdos producirán efectos desde el momento en que hayan sido adoptados.

OCHO.- Los acuerdos que son inscribibles deberán presentarse en el Registro de Cooperativas en el plazo de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta.

ARTICULO 26. EL DERECHO DE VOTO

UNO.- Cada socio tendrá un voto.

DOS.- El socio no podrá ejercer el derecho en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

- a) cuando el acuerdo a adoptarse le afecte directa o exclusivamente, salvo que forme parte de la mayoría expedientada, y
- b) cuando es sujeto de una acción de responsabilidad ejercitada por la Cooperativa.

ARTICULO 27. MAYORÍAS

UNO.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente emitidos. A estos efectos, no se computarán los votos en blanco ni las abstenciones.

Se exceptuarán los supuestos en que la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi o los presentes estatutos sociales establezcan una mayoría reforzada.

DOS.- Exigirán en todo caso mayoría reforzada de dos tercios de los votos presentes o representados para acordar: la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la

sociedad, así como cualquier decisión que implique la cesión de la titularidad educativa, la modificación de este artículo de los Estatutos Sociales y la disolución de la cooperativa, siempre que el número de votos presentes y representados sea inferior al setenta y cinco por ciento del total de los votos de la cooperativa.

TRES.- El acuerdo de destitución de miembros del Consejo Rector cuando no figure en el Orden del Día requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados.

ARTICULO 28. IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- Podrán ser impugnados, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de una o varias Personas Socias o de terceros, los intereses de la cooperativa.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

DOS.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de **impugnación**:

- a)* todas las Personas Socias,
- b)* los miembros del Consejo Rector,
- c)* los miembros de la Comisión de Vigilancia,
- d)* cualquier tercero con interés legítimo.

La acción de impugnación caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

CUATRO.- Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas de Euskadi.

CINCO.- Con carácter general el procedimiento de impugnación se acomodará a las normas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, con la salvedad de que para solicitar en el escrito de demanda la suspensión del acuerdo impugnado se exigirá que

quien demande sea la Comisión de Vigilancia o personas socias que representen al menos un 10% del número de votos en cooperativas de más de 50 personas socias, un 15% en las cooperativas de entre 10 y 50 personas socias y el 20% en cooperativas de menos de 10 personas socias.

SEIS.- La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todas las Personas Socias, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceras personas de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado. En el caso de que el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas de Euskadi, la sentencia determinará su cancelación.

ARTICULO 29. EL CONSEJO RECTOR. NATURALEZA Y COMPETENCIAS

UNO.- El Consejo Rector es el órgano al que corresponde, en exclusiva, la gestión y representación de la cooperativa, ejerciendo además todas las facultades que no estén expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a otros órganos sociales.

DOS.- Son competencia del Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- a) Acordar la admisión y baja de Personas Socias con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
- b) Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, especialmente en los órganos sociales de las entidades en que participe.
- c) Nombrar a la Dirección y/o Gerencia y a propuesta de la Dirección- Gerencia, a las Direcciones departamentales así como cesarlas y fijar sus facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra los/as mismos/as.
- d) Concertar las condiciones económicas y de colaboración del personal.
- e) Decidir sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones estatutarios, con la organización del trabajo y con el régimen laboral y disciplinar de los Personas Socias.
- g) Organizar, dirigir, gestionar e inspeccionar la marcha de la Cooperativa y presentar, para su conocimiento, a la Asamblea General los planes de gestión anuales y estratégicos a largo plazo, con las propuestas de política y estrategias

generales de la Cooperativa, una vez hayan sido aprobados por el Consejo Rector.

- g)** Acordar lo procedente sobre renunciaciones de consejeros, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano, así como ejercitar las acciones de nulidad de acuerdos a que hubiere lugar y /o fueran de su competencia.
- h)** Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y Reglamento Interno de la Cooperativa que estime convenientes.
- i)** Aprobar las normativas funcionales, necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios, o requeridas por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- j)** Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipotecas, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la cooperativa por estos estatutos.
- k)** Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la cooperativa y que no estén reservadas a la Asamblea General.
- l)** Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública, o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuno.
- m)** Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de Bonos y Obligaciones, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- n)** Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados/as y representantes de la cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- o)** Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las Cuentas Anuales y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.
- p)** Convocar las Asambleas Generales, resolver las cuestiones que se susciten en su procesamiento, y ejecutar sus acuerdos.
- q)** Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que correspondan a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales

ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

- r) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga. Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de créditos o de valores, y retirar metálico o valores de las mismas, y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España.
- s) Disponer de los fondos y bienes de la Cooperativa en poder de corresponsales. Librar, endosar, avalar, aceptar y protestar por falta de aceptación o de pago y a mayor seguridad, letras de cambio, pagarés a la orden y demás efectos mercantiles y de giro.
- t) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas de la actividad social.
- u) Proponer, en su caso, a la Asamblea General los expedientes de suspensión de pagos, quiebra y disolución de la Cooperativa y cumplir las distintas fases de su proceso que sean de su competencia.
- w) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- x) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.

TRES.- La precedente relación de facultades del Consejo Rector es solamente enunciativa y no limita sus facultades en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia exclusiva de otros órganos sociales de la Cooperativa.

CUATRO.- El Consejo Rector podrá conferir y revocar apoderamientos generales a una o varias personas responsables de la dirección o gerencia, cuyas facultades serán las otorgadas en la escritura de poder, que solo podrá referirse al tráfico ordinario de la

cooperativa. Tanto el nombramiento como el apoderamiento y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas de Euskadi. El Consejo Rector también podrá conferir apoderamientos singulares a cualquier persona.

ARTICULO 30. COMPOSICIÓN, ELECCIÓN, CESES Y VACANTES DEL CONSEJO RECTOR

UNO.- El Consejo Rector se compondrá de 8 miembros de los que tres ocuparán los cargos de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Secretaria o Secretario. No se elegirán vocales suplentes.

La duración de su mandato será por un período de cuatro años y su renovación será parcial, por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos. En toda elección se determinará el periodo de vigencia del mandato de cada persona consejera.

La cooperativa procurará la presencia equilibrada de hombres y mujeres en este órgano, promoviendo medidas que ayuden a conseguir dicho equilibrio en caso de no poder cumplirlo.

Transcurrido el plazo de su mandato, los consejeros continuaran en su cargo hasta que los nuevos miembros elegidos por la Asamblea General hayan aceptado su cargo.

DOS.- El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación y será presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de 30 días siguiente a dicha aceptación.

En caso de no existir suplentes, si durante el plazo para el que fueron elegidas consejeras o consejeros se produjesen vacantes en número minoritario, el Consejo Rector podrá designar de entre las personas socias a la persona que haya de ocupar la vacante hasta que se reúna la primera Asamblea General.

La renuncia de un consejero o consejera deberá ser motivada y comunicada por escrito al Consejo Rector, el cual deberá determinar si la causa alegada para renunciar es justificada o no y comunicarla por escrito a la persona interesada.

La calificación del Consejo Rector de la renuncia de la persona consejera podrá ser recurrida ante la Asamblea General en las mismas condiciones y plazos que las establecidas para la baja obligatoria.

La fecha de efectos de la renuncia será la que fije en su notificación el consejero o consejera renunciante, que, en ningún caso, podrá ser de fecha anterior a la de notificación.

El cese de los consejeros, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

TRES.- El Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y Secretario o Secretaria, se elegirán dentro del Consejo Rector.

CUATRO.- Incapacidad y prohibiciones:

2. No podrán ser miembros del Consejo Rector:

- f) Las personas quebradas y concursadas no rehabilitadas, las menores e incapacitadas, las condenadas a penas que llevan aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, las que hubieran sido condenadas por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y las condenadas por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia, o por cualquier clase de falsedad, así como aquellas que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.
- g) Los/as funcionarios/as y personal al servicio de la Administración, con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la cooperativa de que se trate, los jueces, juezas, magistrados o magistradas y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.
- h) Las personas que desempeñen o ejerzan por su cuenta propia o ajena actividades competitivas con las de la cooperativa, o que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la misma.
- i) Los miembros de la Comisión de Vigilancia y las personas que ocupen los cargos de Dirección-Gerencia.
- j) Las personas incurso en otros supuestos previstos en estatutos.

2. La persona administradora que estuviere incurso en cualquiera de la incapacidades o prohibiciones de este artículo deberá dimitir inmediatamente. No obstante, podrá ser suspendido temporalmente en el ejercicio de su cargo, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, por la Comisión de Vigilancia. La Asamblea General siempre que se haya producido la suspensión cautelar o a petición de cualquier socio, procederá a la destitución del administrador, con excepción del caso previsto en el apartado c) del número anterior, en el que la Asamblea General decidirá libremente su cese o continuidad.

ARTICULO 31. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

UNO.- El Consejo Rector se reunirá una vez cada dos meses, como mínimo -salvo en aquellos períodos en que la actividad principal de la Cooperativa se encuentre suspendida por vacaciones-, y siempre que lo convoque la Presidenta o el Presidente por propia iniciativa o a petición motivada de al menos un tercio de sus miembros, y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

DOS.- Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por la Presidenta o el Presidente por escrito dirigido a cada uno de sus miembros.

TRES.- El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia será personal e indelegable, no cabiendo representación, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/as Consejeros/as presentes. Cada consejero/a tendrá un voto.

El Consejo Rector necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de las y los asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Cierre o traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
- b) Restricción, ampliación o modificación substanciales de la actividad de la cooperativa.
- c) Cambios de trascendencia para la organización de la cooperativa.
- d) Establecimiento o extinción de vínculo con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la cooperativa.

El voto del Presidente o Presidenta dirimirá los empates.

CUATRO.- El Consejo Rector podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva o un/a consejero/a delegado/a, para lo cual se requerirá acuerdo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su formalización ante Notario, aunque no tendrá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

CINCO.- El acta de la reunión, firmada por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria, recogerá los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

SEIS.- Al Presidente o Presidenta del Consejo Rector le corresponderá:

- a) Representar a la Cooperativa, en nombre del Consejo Rector, en toda clase de asuntos, así como presidir las reuniones de dicho Consejo y de la Asamblea General.
- b) Otorgar poderes y suscribir documentos, públicos o privados, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector.
- c) Dirimir con su voto los empates que puedan producirse en el Consejo Rector a la hora de adoptar acuerdos.
- d) Adoptar las decisiones que tengan el carácter de urgentes, debiendo dar cuenta inmediata de las mismas en la primera reunión del Consejo Rector que se realice.
- e) Autorizar con su firma los pagos que se efectúen.
- f) Realizar las acciones, gestiones y cometidos que el Consejo Rector le encomiende.
- g) Delegar en el/la Vicepresidente/a funciones de representación cuando no fuese posible su personación o existiese causa justificada que se lo impidiese.

SIETE.- La Vicepresidenta o el Vicepresidente sustituirá a la Presidenta o el Presidente y realizará en funciones, las labores atribuidas al Presidente/a en caso de ausencia de éste/a. Asimismo, desempeñará las labores y gestiones que se le encomiende por parte del Consejo Rector y de la Presidenta o del Presidente, en especial aquellas gestiones en las que la Presidenta o el Presidente pueda delegar en otros miembros del Consejo Rector.

OCHO.- El Secretario o Secretaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Formar expedientes y dar a los mismos el trámite debido.
- b) Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados a la Presidenta o al Presidente ni a la Vicepresidenta o al Vicepresidente.
- c) Redactar y cursar las convocatorias de las Asambleas Generales y Consejos Rectores.
- d) Levantar las actas de las sesiones de los antedichos órganos.
- e) Ser la persona depositaria del archivo, libros-registro, libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- f) Librar las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa, con el Visto Bueno de la Presidenta o del Presidente.
- g) Las que el Consejo Rector le atribuya.

ARTICULO 32. RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS

UNO.- Los miembros del Consejo Rector no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo, en todo caso les serán resarcidos los gastos que les origine su función.

DOS.- Las personas que integran el Consejo Rector deberán desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos sociales con la diligencia de un ordenado empresario o empresaria, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada una de ellas; adoptando las medidas precisas para la correcta gestión y representación de la cooperativa.

Desempeñarán su cargo con la lealtad de una o un representante fiel, obrando de buena fe en el mejor interés de la cooperativa, sin que ejerciten sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.

TRES.- Los/as consejeros/as deberán guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

CUATRO.- Los/as consejeros/as se abstendrán de desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia con la cooperativa o que, de cualquier otro modo, supongan un conflicto con los intereses de la cooperativa.

El/la consejero/a incurso/a en estas situaciones de conflicto no podrá tomar parte en la correspondiente votación.

Los actos, contratos u operaciones realizados sin la mencionada autorización podrán ser anulados, quedando a salvo los derechos adquiridos por terceras personas no socias de buena fe.

CINCO.- En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario o empresaria se entenderá cumplido cuando el administrador o administradora haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y en el marco de un funcionamiento adecuado.

No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones en que exista o pueda existir un conflicto de intereses con la cooperativa.

SEIS.- Los/as consejeros/as responderán, siempre que haya intervenido dolo o culpa, de los daños que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos sociales, o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al cargo.

Responderán solidariamente todas las personas miembros del órgano que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución desconocían su existencia o, en caso de conocerla, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente al mismo.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

ARTICULO 33. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD

UNO.- La acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, aunque no figure en el Orden del Día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción. El acuerdo de la

misma de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de los Consejo Rector afectados.

DOS.- Cuando la cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier persona socia.

TRES.- La acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

CUATRO.- No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a las Personas Socias por actos del Consejo Rector que lesionen directamente los intereses de aquellas.

ARTICULO 34. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

UNO.- Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector, o de la Comisión Ejecutiva en su caso, que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de una o varias Personas Socias o de terceras, los intereses de la Cooperativa.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

DOS.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación:

- a) Cualquier Persona Socia, en el plazo de 60 días desde su conocimiento y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción,
- b) los miembros del Consejo Rector, en el plazo de 60 días desde su adopción,
- c) la Comisión de Vigilancia, en igual plazo que en b).

TRES.- La impugnación producirá los efectos previstos y se tramitará con arreglo a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General en el artículo 28 – Cinco de estos Estatutos Sociales.

ARTICULO 35. LA DIRECCIÓN. NOMBRAMIENTO Y CESE

UNO.- El Consejo Rector podrá nombrar un/a Director/a y /o Gerente, para la gestión profesionalizada de la actividad de la Cooperativa.

El Director-Gerente tendrá las facultades y poderes que el Consejo Rector le confiera y estará bajo su control permanente y directo, exigiéndole el cumplimiento de los objetivos de gestión aprobados por el citado órgano social.

DOS.- El Consejo Rector será, asimismo, el órgano competente tanto para el nombramiento, como para la destitución de la persona que desempeñe el cargo de Director/a-Gerente. Su nombramiento, apoderamiento y cese, cualquiera que fuere su causa, se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

TRES.- El Consejo Rector puede acordar el cese del Director-Gerente antes del plazo pactado.

CUATRO.- Serán aplicables al/la Directora/a-Gerente las normas de responsabilidad previstas para el Consejo Rector, si bien la acción de responsabilidad podrá ser, además, ejercitada por el citado órgano social, dentro del mismo plazo establecido para la impugnación de los acuerdos sociales de la Asamblea General.

QUINTO.- No podrán ser Director/a-Gerente las personas en quienes concurren las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 44 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, ni aquellas personas que formasen parte de algún órgano social de la Cooperativa.

CAPITULO IV.

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTICULO 36. COMPOSICIÓN, MANDATO Y NOMBRAMIENTO

UNO.- La Asamblea General nombrará, de entre las Personas Socias no incursoas en incompatibilidades o suspensión de derechos según estos Estatutos, en votación secreta, a tres miembros que constituirán la Comisión de Vigilancia para un período de 3 años.

DOS.- Los miembros de la Comisión de Vigilancia quedan sometidos a las normas de incapacidad, prohibición, inscripción, remuneración y responsabilidad establecidos para los miembros del Consejo Rector.

ARTICULO 37. DERECHO DE INFORMACIÓN

UNO.- El Consejo Rector informará trimestralmente a la Comisión de Vigilancia de las actividades y evolución previsible de la Cooperativa.

DOS.- La Comisión de Vigilancia podrá realizar todas las comprobaciones que considere convenientes para el desempeño de sus funciones, pudiendo delegar tal cometido a uno o varios de sus miembros o solicitar la asistencia de expertos si ninguno de ellos lo fuere.

TRES.- Cada miembro de la Comisión tendrá acceso a las informaciones comunicadas o recibidas, pero en ningún caso podrá revelar fuera de los cauces estatutarios el resultado de las investigaciones producidas o de las informaciones obtenidas.

ARTICULO 38. COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO

UNO.- La Comisión de Vigilancia tiene las facultades que se determinan en el apartado Dos siguiente, pero en ningún caso podrá intervenir directamente en la gestión de la Cooperativa, ni representar a ésta ante terceros. Sin embargo, representará a la Cooperativa ante el Consejo Rector o cualquiera de sus miembros, en caso de impugnaciones judiciales contra dicho órgano o de conclusión de contratos con sus miembros.

DOS.- La Comisión de Vigilancia está facultada para:

- a) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe perceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas

antes de que sean presentadas a la Asamblea General, salvo que la Cooperativa esté obligada a someter sus estados financieros a una auditoria de cuentas.

- b) Revisar los libros de la Cooperativa.
- c) Convocar Asamblea General en caso de dimisión global del Consejo Rector o cuando lo estime necesario en interés de la Cooperativa y el Consejo Rector haya desatendido la petición de las Personas Socias conforme a lo establecido en el artículo 24 Dos y Tres de estos Estatutos.
- d) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencias sobre el derecho de acceso a las Asambleas.
- e) Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos legalmente.
- f) Informar a la Asamblea General sobre las situaciones o cuestiones concretas que la misma le hubiese sometido.

- g) Vigilar el proceso de elección y designación, por la Asamblea General, de los miembros de los restantes órganos.
- h) Suspender a los miembros del Consejo Rector que incurran en alguna causa de incapacidad o prohibición y adoptar las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.
- i) Las demás que le encomienda expresamente la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi.

TRES.- La Comisión de Vigilancia, en votación secreta, elegirá de entre sus miembros a un Presidente o una Presidenta y un Secretario o Secretaria.

Se reunirá mínimamente una vez cada trimestre, mediante convocatoria escrita del Presidente/a con una antelación mínima de siete días, y quedará válidamente constituida cuando concurran a la sesión más de la mitad de sus miembros, no admitiéndose la delegación de voto.

CUATRO.- El régimen de funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, en lo no previsto en este artículo, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Interno de la Cooperativa.

CAPITULO V

EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 39. RESPONSABILIDADES

UNO.- La responsabilidad económica de las Personas Socias en las operaciones sociales de la cooperativa se limita al importe de las aportaciones a capital social que hubieran suscrito.

DOS.- La Persona Socia que cause baja, una vez fijado el importe de las aportaciones a reembolsar no tendrá responsabilidad alguna por las deudas que hubiese contraído la cooperativa con anterioridad a su baja.

ARTICULO 40. EL CAPITAL SOCIAL

UNO.- El capital social de la Cooperativa está constituido por las aportaciones patrimoniales obligatorias o voluntarias de las Personas Socias.

DOS.- El capital social de la cooperativa, en el momento de la transformación, se fija en OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON DIEZ CENTIMOS (86.161'10 €) y el capital social mínimo se fija en OCHO MIL EUROS (8.000 €).

TRES.- Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante libretas o cartillas de participación nominativas.

CUATRO.- Las aportaciones se realizarán en dinero, aunque también se podrán efectuar en bienes y derechos, en cuyo caso el Consejo Rector determinará su valor previo informe de un experto independiente designado al efecto.

CINCO.- Ninguna persona socia, excepto las personas socias colaboradoras, podrá tener una aportación superior al tercio del capital social.

ARTICULO 41. APORTACIONES OBLIGATORIAS

UNO.- La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de persona socia puede ser diferente según su clase, siendo su cuantificación inicial la siguiente:

- Personas Socias beneficiarias directas 6´01 euros.
- Personas Socias colaboradoras6´01 euros.

Dicha aportación deberá desembolsarse al menos en un cincuenta por ciento en el momento de la suscripción, y el resto en el plazo máximo de seis meses.

La Asamblea General fijará anualmente la cuantía de la aportación obligatoria inicial para las nuevas Personas Socias.

DOS.- Cada persona socia, para mantener su condición de tal, deberá ser titular de al menos 6´01 euros de aportación mínima al capital social, quedando obligado a efectuar las aportaciones complementarias necesarias cuando el saldo de su aportación fuese negativo o no alcanzarse el mínimo indicado.

TRES.- Así mismo la Asamblea General podrá fijar cuotas periódicas que deberán ser satisfechas por las Personas Socias con la periodicidad, cuantía y forma que se determine en el acuerdo en que se implante por el órgano social citado. Estas cuotas no formarán parte del capital social ni serán reintegrables a las Personas Socias.

ARTICULO 42. APORTACIONES VOLUNTARIAS

UNO.- Con el fin de fortalecer la estabilidad del capital social y aumentar las posibilidades de captación de recursos y, al mismo tiempo, potenciar la implicación de las Personas Socias en el futuro de la Cooperativa, la Cooperativa permitirá y fomentará su financiación por parte de las Personas Socias con carácter voluntario, sea a través de operaciones cooperativas tradicionales o de participaciones especiales, con independencia del fomento de otras figuras no incorporadas al capital social como títulos participativos, obligaciones, préstamos, etc.

DOS.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social, fijando como mínimo las siguientes condiciones:

- Tipo de interés.
- Plazo de desembolso.
- Derecho de reembolso.
- Transmisibilidad.

TRES.- El Consejo Rector podrá aceptar aportaciones voluntarias de las Personas Socias respetando los límites retributivos y cuantitativos que la Ley determina.

ARTICULO 43. RETRIBUCIÓN DE LAS APORTACIONES Y ACTUALIZACIÓN DE BALANCES

UNO.- Las aportaciones cooperativas obligatorias no devengarán interés alguno.

DOS.- El balance de la cooperativa podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades de derecho común.

La plusvalía resultante de la regularización de activos, en su caso, se destinará íntegramente a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y el resto se destinará a un Fondo de Reserva irrepartible.

ARTICULO 44. TRASMISIÓN DE LAS APORTACIONES

UNO.- Las aportaciones son transmisibles por actos inter vivos y por sucesión mortis causa.

DOS.- La transmisión requerirá acuerdo previo de conformidad del Consejo Rector, quien se guiará por el criterio de facilitar al máximo dicha transmisión.

ARTICULO 45. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

La aportación realizada al capital social no será reembolsable bajo ningún concepto, exceptuándose los supuestos en los que el reembolso proceda legalmente, como en el caso de disolución y su posterior liquidación, transformación, etc.

ARTICULO 46. LAS PARTICIPACIONES ESPECIALES

UNO.- Serán participaciones especiales las financiaciones subordinadas expresamente acogidas a la regulación establecida en el artículo 64 de la Ley, en las que los suscriptores- salvo lo previsto en su artículo 4- sean necesariamente entidades no cooperativas, el reembolso no tenga lugar hasta que transcurran al menos cinco años desde la emisión y la remuneración se establezca en función de los resultados de la cooperativa.

DOS.- Las restantes características de estas participaciones serán establecidas libremente en el momento de su emisión, sin que en ningún caso atribuyan derechos de voto en la Asamblea General ni de participación en el órgano de administración

TRES.- Lo establecido en éste artículo sólo será de aplicación a las cooperativas de crédito y de seguros cuando la normativa sobre unas u otras no lo impida.

CUATRO.- La emisión o contratación de las participaciones especiales deberá ser ofrecida, en cuantía no inferior al 50 por ciento, a las Personas Socias de la cooperativa antes de ofrecerse a terceros. Tal oferta tendrá la publicidad equivalente a la establecida en la cooperativa para la convocatoria de las Asambleas Generales.

QUINTO.- Independientemente de su denominación, las participaciones que no se sometan expresamente a la regulación de este artículo, se regirán por el libre pacto y por lo dispuesto para el capital social en el artículo 60 o para otras financiaciones en el artículo 68, ambos de la Ley.

ARTICULO 47. LA CUOTA DE INGRESO

UNO.- Anualmente, la Asamblea General establecerá el importe tanto de la cuota de ingreso como de la aportación inicial obligatoria para las nuevas Personas Socias.

DOS.- La cuota de ingreso no podrá ser superior al veinticinco por ciento de la aportación obligatoria inicial.

TRES.- Las cuotas de ingreso no se integrarán en el capital social sino que formarán parte del Fondo de Reserva Obligatorio y no serán reintegrables a título personal.

ARTICULO 48. OTRAS FINANCIACIONES

La Cooperativa podrá recurrir, previos los acuerdos pertinentes, a cualquiera de las modalidades de financiación previstas en el artículo 65, apartados 3 y 4 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

ARTICULO 49. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DISPONIBLES

UNO.- Los excedentes netos, una vez deducidas las cantidades destinadas a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y los impuestos correspondientes, constituirán los excedentes disponibles

DOS.- La Asamblea General distribuirá los excedentes disponibles con sujeción a las reglas siguientes:

- a) Un 30% como mínimo al conjunto del Fondo de Reserva Obligatorio y Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, debiéndose destinar un mínimo del 20% al Fondo de Reserva Obligatorio y un 10% como mínimo al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.

El porcentaje mínimo a destinar al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa podrá reducirse a su mitad hasta que el Fondo Reserva Obligatorio alcance un importe igual al 50% del Capital Social.

- b) El resto de los excedentes disponibles se destinarán a la constitución de un Fondo de Reserva Voluntario Irrepartible para absorber o compensar los posibles pérdidas futuras de la Cooperativa.

ARTICULO 50. FONDOS OBLIGATORIOS

UNO.- El fondo Reserva Obligatorio es irrepartible entre las Personas Socias. Se destinarán necesariamente a este fondo, además de las dotaciones con cargo a excedentes previstas en estos Estatutos, las deducciones sobre aportaciones en los casos de baja de la persona socia y las cuotas de ingreso.

DOS.- El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa es inembargable y al mismo tiempo se destinarán además de las dotaciones con cargo a resultados disponibles previstos en estos Estatutos, en importe de las sanciones económicas impuestas a las Personas Socias por vía disciplinar.

ARTICULO 51. IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS

UNO.- Las pérdidas pueden imputarse a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de 5 años.

DOS.- La imputación de pérdidas se sujetará, dentro de los límites legales, a las reglas siguientes:

- a) En primer lugar se imputarán a los Fondos de Reserva Voluntarios.
- b) En segundo lugar se imputarán a los Fondos de Actualización disponibles.
- c) En tercer lugar se imputarán a Fondo de Reserva Obligatorio dentro de los límites máximos permitidos por la legislación.
- d) El resto de las pérdidas que puedan quedar pendientes de imputación se distribuirán entre las Personas Socias.

ARTICULO 52. AUDITORÍA DE CUENTAS

La cooperativa someterá a auditoria externa las cuentas anuales y el informe de gestión cuando así lo determine el Consejo Rector o la Asamblea.

Los auditores serán nombrados por la Asamblea General y en su defecto por el Consejo Rector, en cuyo caso dará cuenta del nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO VI

DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

ARTICULO 53. DOCUMENTACIÓN SOCIAL

UNO.- La Cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Registro de Personas Socias.
- b) Registro de aportaciones al capital social.
- c) De actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y de la Comisión de Vigilancia.
- d) De Inventarios y Balances.
- e) Diario.
- f) Los que vengán exigidos por otras disposiciones legales.

Antes de su uso serán habilitados por el Registro de Cooperativas u otro que resulte competente

DOS.- Los asientos y anotaciones se realizarán por procedimientos informáticos o por otros que sean adecuados. Posteriormente serán encuadernados correlativamente y legalizados en el plazo de seis meses, desde la fecha de cierre del ejercicio, en el Registro de Cooperativas.

Sin perjuicio de ello, las actas de los órganos citados en el apartado anterior, que se confeccionen por procedimientos informáticos o similares, serán remitidas al Registro de Cooperativas, mediante certificación, en el plazo de dos meses desde las fechas de su aprobación.

ARTICULO 54. CONTABILIDAD

UNO.- La cooperativa llevará la contabilidad adecuada a su actividad, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, respetando las peculiaridades del régimen económico cooperativo.

DOS.- Las cuentas anuales de la Cooperativa a formular al cierre del ejercicio comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la Memoria, así como el correspondiente informe de gestión, si está obligada a auditar sus cuentas anuales.

ARTICULO 55. DEPÓSITO CUENTAS ANUALES

El Consejo Rector, presentará, para su depósito en el Registro de Cooperativas, en el plazo de un mes desde su aprobación por la Asamblea General, las cuentas anuales, y en su caso, el informe de gestión y el de los auditores de cuentas, firmados por todos los miembros de aquel. Si algún administrador no pudiere hacerlo se señalará expresamente la causa de tal omisión.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 56. CAUSAS Y ACUERDOS DE DISOLUCIÓN

UNO.- Serán causas de disolución de las cooperativas:

- a) La conclusión del objeto social o, la imposibilidad manifiesta para alcanzarlo,
- b) La paralización del funcionamiento o inactividad de los órganos sociales, , o la interrupción sin causa justificada de la actividad cooperativa, en ambos casos durante dos años consecutivos.
- c) Reducción del número de Personas Socias por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir una cooperativa, si se mantiene durante más de doce meses.

- d) La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra de capital social mínimo establecido en estos estatutos, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- e) La fusión o escisión total
- f) La declaración de disolución de la cooperativa, contenida en la resolución judicial que abra la fase de liquidación de dicha entidad, cuando esté en situación de concursada, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
- g) El acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto. Al tiempo de convocar la Asamblea se remitirá a cada socio la propuesta de disolución, que habrá de ser motivada, y se acompañará un balance cerrado dentro de los 30 días anteriores a la fecha de celebración.
- h) Cualquier otra causa establecida en la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi o en los presentes Estatutos.

DOS.- Los acuerdos de disolución serán adoptados por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos e) y g) en que se requerirá mayoría de los dos tercios, en el caso de que el número de votos presentes y representados sea inferior al setenta y cinco por ciento del total de votos de la cooperativa, ya que si fuese igual o superior al porcentaje citado el acuerdo se adoptaría por mayoría ordinaria.

Producidas cualquiera de las causas los administradores deberán convocar la Asamblea General en el plazo de dos meses. La Comisión de Vigilancia o cualquier socio podrán requerir a los administradores para que procedan a la convocatoria.

El Consejo Rector, y cualquier persona interesada, podrán solicitar la disolución judicial de la Cooperativa si se da alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que la Asamblea General no fuera convocada.
- b) Que la Asamblea General no se reuniese en el plazo fijado estatutariamente
- c) Que la Asamblea General se hubiese reunido y no hubiera podido adoptar el acuerdo de disolución.
- d) Que la Asamblea General se reuniese y adoptase un acuerdo contrario a la disolución.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare deberá inscribirse en el Boletín Oficial del País Vasco y en un diario de gran circulación de Gipuzkoa.

ARTICULO 57. LIQUIDACIÓN

UNO.- La liquidación de la Cooperativa se realizará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 y siguientes de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi y demás disposiciones vigentes que sean aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA: Arbitraje cooperativo.

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre esta Cooperativa con otras Cooperativas o entre la presente Cooperativa y sus personas socias o entre las personas socias de la Cooperativa en el marco de las relaciones cooperativizadas, incluso en el periodo de liquidación, una vez agotadas las vías internas de la Cooperativa, y en su caso, de conciliación, se someterán al arbitraje de derecho del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, a través del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (SVAC), conforme al Reglamento del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi sobre procedimientos de resolución de conflictos en las Cooperativas Vascas (Boletín Oficial del País Vasco nº 34 de 16 de febrero de 2012), o el que en un futuro sustituya aquel, siempre que este órgano fuera competente para resolver dichas cuestiones, comprometiéndose expresamente las partes a acatar el laudo que resultase de dicho arbitraje.

Las personas socias de las cooperativas, cualquiera que sea su clase, para la resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre ellas y la cooperativa, derivados de su condición de tal, deberán agotar previamente la vía interna cooperativa, tal como se establece en la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, en sus normas de desarrollo, en estos estatutos sociales o en las normas internas de la cooperativa.

SEGUNDA: Letrada Asesora o Letrado Asesor.

Las cooperativas que, en virtud de lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas o de sus normas de desarrollo estén obligadas a someter a auditoría externa sus cuentas anuales, deberán designar, por acuerdo del Consejo Rector, una o un letrado asesor.

La letrada asesora o el letrado asesor firmará, dictaminando si son ajustados a Derecho, los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector que sean inscribibles en el Registro de Cooperativas.

Las certificaciones de tales acuerdos llevarán la constancia de que en el libro de actas figuran dichos acuerdos dictaminados por la o el letrado asesor.

La letrada asesora o el letrado asesor responderá civilmente en caso de negligencia profesional frente a la cooperativa, sus personas socias y terceras personas.

El ejercicio de esta función será incompatible con la condición de Director/a-Gerente o miembro del Consejo Rector.

La relación entre la cooperativa y la o el letrado asesor podrá ser de arrendamiento de servicios como profesional liberal, de contrato laboral, o societaria como persona socia de trabajo de la cooperativa.

TERCERA.- Modelo de prevención de delitos y mecanismos para su seguimiento.

UNO. La cooperativa tendrá un Modelo de Prevención de Delitos, estableciendo un mecanismo de seguimiento de los mismos.

DOS. El contenido de dicho modelo será aprobado por el Consejo Rector y comprenderá el mapa de riesgos; protocolo de toma de decisiones; modelo de gestión; sistema de denuncias; régimen sancionador; sistema de verificación; revisión periódica y actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

TRES. La supervisión, el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención de delitos se tiene que encomendar a un órgano de la Cooperativa con poderes autónomos de iniciativa y de control, o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica, y en tanto en cuanto la Cooperativa no supere las 250 personas socias trabajadoras y trabajadoras por cuenta

ajena, se encomienda dicho cometido al Consejo Rector y cuando supere dicha cifra, necesariamente deberá designarse un órgano específico para asumir dichas funciones por así establecerse en la normativa penal vigente.

CUARTA.- De los medios específicos para que la cooperativa sea un ámbito libre de violencias sexistas.

UNO. La Cooperativa dispondrá de espacios de trabajo libres de violencia, y en los que se respeten los principios de igualdad para mujeres y hombres.

DOS. La Cooperativa dispondrá de un protocolo por acoso sexual y por razón de sexo en el que se recogerán las actuaciones para resolver las reclamaciones y denuncias presentadas sobre el acoso sexual y acoso por razón de sexo, el cual se aplicara con las debidas garantías.

TRES. La Cooperativa ofrecerá la formación e información necesarias para todas sus personas socias trabajadoras y personas trabajadoras por cuenta ajena para que sean conscientes de la necesidad de actuar en el más absoluto respeto de los derechos mencionados.

QUINTA: Ausencia de ánimo de lucro.

A los efectos de la menciones Estatutarias exigidas en la letra b del artículo 5 del Decreto 64/1999, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos y requisitos relativos a las sociedades cooperativas de utilidad pública, se recoge expresamente:

- Que los resultados positivos que se produzcan en un ejercicio económico no podrán ser distribuidos entre sus Personas Socias.
- Que las aportaciones de las Personas Socias al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.

- El carácter gratuito del desempeño de los cargos del Consejo Rector, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes de los gastos en los que puedan incurrir, los Consejeros y las Consejeras en el desempeño de sus funciones.
- Que las retribuciones de los Personas Socias trabajadores o, en su caso, de los Personas Socias de trabajo y de las trabajadoras y los trabajadores por cuenta ajena no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el Convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector